



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 2 de noviembre de 2022

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. : 704734089001 – 2019-00148-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: BRIDIS ESTER CANCHILA GUERRA

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido con el Art. 446 del C.G.P., aprobará la liquidación realizada y procederá a fijar las agencias en derecho, en atención a lo establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016¹ emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que no fue objetada dentro del término legal para ello y estar conforme a derecho.
- 2.- Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.472.575, equivalentes al SIETE POR CIENTO (7%) de lo dispuesto en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.
- 3.- Hágase entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

¹ "Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.".

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf4df95b270c7125921ae57918713041bfb794bdaa63f693e8a24e194029e9**

Documento generado en 02/11/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>